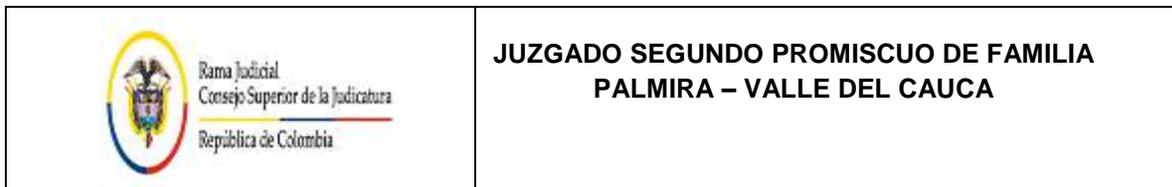


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda que correspondió por reparto. Advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, Sírvese proveer.

Palmira, 6 de diciembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1904

Palmira, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Diana Carolina López en contra del señor William Andrés Díaz Lugo, a través de apoderado judicial, presenta las siguientes falencias.

1.- Advertido que no es causal de inadmisión, en los términos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., sin embargo, se requiere a la parte actora, como mejor práctica, para que dé claridad y precisión con relación al testimonio que deberán rendir los testigos mencionados en el libelo demandatorio conforme a lo establecido en el art. 212 del C.G.P. (señalar en forma concreta sobre qué hechos van a deponer los testimonios solicitados).

2. No se encuentra agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con el Numeral 7 del Art. 90 del C. G del Proceso.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Copia del escrito de subsanación se debe remitir a la parte demandada de conformidad artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ABSTENER de RECONOCER personería jurídica a Guillermo León Brand Benavidez, abogada en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula N. 6.218.057 de Pradera y tarjeta profesional N. 60.896 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No . 183 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 7 de diciembre del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb125e96431e361690fd58098f01a354e09592a484cd8faafcd27a6b1f76c0e**

Documento generado en 06/12/2022 02:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>